



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No332 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, HONRAN LA MEMORIA DE ALFREDO CORREA DE ANDRÉIS Y LE OTORGAN POST MORTEM, LA CONDECORACIÓN DE LA ORDEN DE BOYACÁ, EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA LABOR ACADÉMICA Y SU VALIENTE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, SE RINDE HOMENAJE PÚBLICO A SU MEMORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa De Andrés, quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

Artículo 2°. Declaraciones de Interés Nacional. Declárese el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés, así mismo, como de interés especial de la Nación, el estudio, la difusión y la enseñanza de la vida y obra de Alfredo Correa De Andrés en las Instituciones de Educación Superior del país, con especial énfasis en su contribución al análisis de los problemas sociales y su lucha por la defensa de los Derechos Humanos. Cada 17 de septiembre, se realizarán eventos conmemorativos, conferencias y actividades educativas para promover los ideales y el legado de Alfredo Correa De Andrés.

Artículo 3°. Nombramiento de Instituciones o Espacios Públicos. En el marco de la autonomía universitaria, autorícese la designación con el nombre de Alfredo Correa De Andrés, la Sala del Semillero de Investigaciones dentro de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla, en honor a su contribución al conocimiento, la educación y la promoción de los Derechos Humanos en la región Caribe y en Colombia.

Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de ejecutar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, en el marco de los actos de desagravio y reparación a la memoria de Alfredo Correa De Andrés:

- 1. Adecuación del edificio CAJANAL localizado en la Cra 38 calle 45 esquina en el Distrito de Barranquilla.** Para su posterior entrega a las organizaciones defensoras y promotoras de Derechos Humanos en dicha ciudad en cumplimiento del acuerdo del Concejo Distrital 0025 del 10 de diciembre de 2008.
- 2. Mejoramiento locativo de la Casa Distrital de la Memoria Alfredo Correa de Andreis en la ciudad de Barranquilla.**

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de lograr la reparación moral y simbólica frente al asesinato de Alfredo Correa De Andrés a manos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, beneficiando a estudiantes y defensores de los Derechos Humanos, con la creación de:

- 1. Cátedra Alfredo Correa De Andrés:** En el marco de su autonomía universitaria, las Universidades Públicas del país que cuenten con programas de Ciencias Sociales y Humanas y especialmente la Universidad del Atlántico, establezcan la Cátedra Alfredo Correa De Andrés, dedicada a la investigación y estudio de los Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la sociología crítica, y si ya la hubiera renombrarla en honor a Alfredo Correa de Andreis.
- 2. Beca Alfredo Correa De Andrés:** Se establece a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) la Beca Alfredo Correa De Andrés en las Universidades Públicas del país donde se cuente con programas de especialización y posgrado en ciencias sociales, humanas o relacionados con los Derechos Humanos así como en Universidades Internacionales, con el fin de apoyar la formación de nuevos profesionales en estos campos.
- 3. Publicación y Difusión de Obras:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad del Atlántico, financiarán la recopilación, publicación y difusión de las obras, estudios y escritos de Alfredo Correa De Andrés, garantizando que su conocimiento y contribuciones sean accesibles a futuras generaciones.

Artículo 6°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, sanción y divulgación en el diario oficial.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 332 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, HONRAN LA MEMORIA DE ALFREDO CORREA DE ANDRÉS Y LE OTORGAN POST MORTEM, LA**

CONDECORACIÓN DE LA ORDEN DE BOYACÁ, EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA LABOR ACADÉMICA Y SU VALIENTE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, SE RINDE HOMENAJE PÚBLICO A SU MEMORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario